JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

NEIVA HUILA

Abril diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL contra YOLIMA SALINAS OLAYA y MARIA AMINTA OLAYA, Radicado 2021-00196-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL**, a través de apoderada judicial, contra **YOLIMA SALINAS OLAYA y MARIA AMINTA OLAYA**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. La dirección de notificación física indicada en la demanda, que corresponde a las ejecutadas está incompleta.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por **LUIS ANDRES BARRIOS ESQUIVEL**, a través de apoderada judicial, contra **YOLIMA SALINAS OLAYA y MARIA AMINTA OLAYA.**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora **MARÍA PAULINA VÉLEZ PARRA**, conforme al endoso conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.